

REPÚBLICA DEL PERÚ



**Resolución de Presidencia del  
Consejo Directivo Ad Hoc  
N° 168-2018-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, **10 OCT. 2018**

**VISTO:**

El Informe N°000084-2018-SINEACE/P-DEA-ESU emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, asimismo el artículo 2°, de la mencionada Ley, precisa que la evaluación está a cargo de las entidades especializadas nacionales o internacionales, reconocidas y registradas para realizar las evaluaciones con fines de acreditación y por instituciones públicas cuando corresponda;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-ED, establece los requisitos para funcionar como entidad evaluadora de instituciones o programas educativos, con fines de acreditación;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales" aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el Procedimiento para el Registro ante el Sineace como Agencia Acreditadora;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"*.

Que, con el expediente N° 3068 de fecha 25 de mayo 2017, el Presidente Vitalicio de la entidad *"Red Internacional de Evaluadores S.C"* - RIEV, Doctor, Jorge Gonzáles Gonzales, solicita el Registro como Agencia Acreditadora ante el Sineace;

Que, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, mediante documento del visto, emite opinión técnica en base a la documentación remitida por la agencia en el expediente e información adicional presentada, recomendando no registrar a la entidad *"Red Internacional de Evaluadores RIEV"* como una agencia acreditadora dado que no cumple con lo establecido en la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH, en razón a lo siguiente:

(...)

- "1. La Red Internacional de Evaluadores no cuenta con reconocimiento del país en donde tiene su sede, ni de alguna red de agencias acreditadoras.*
- 2. No se cuenta con información sobre el resultado de la evaluación y el periodo de acreditación otorgada; asimismo, la diferencia entre los niveles de calificación.*
- 3. El modelo "V" es un instrumento que permite determinar la situación en que se encuentra una carrera, y en base a ese diagnóstico se emite recomendaciones que la carrera deberá ejecutar en un período determinado. Asimismo, refiere que hay un compromiso entre la RIEV y la institución en el proceso de seguimiento del plan de mejoras. Por tanto, la RIEV acredita en base a un plan de mejoras que deberá ser cumplido en un período determinado."*



Que, con el Informe N° 185-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, del 27 de agosto 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pronunciamiento realizado por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, a través del informe del visto, se encuentra acorde a la normatividad vigente;



Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 17 de setiembre 2018, llegó al Acuerdo N° 091-2018-CDAH, mediante el cual acordó no autorizar el registro de la entidad *"Red Internacional de Evaluadores S.C."*- RIEV, como agencia acreditadora ante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en atención a la opinión basada en consideraciones de carácter técnico que se precisan mediante Informe N°000084-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria;



Con el visto de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria y, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.** - Oficializar el Acuerdo N° 091-2018-CDAH de sesión de fecha 17 de setiembre 2018, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc acordó no autorizar el



registro de la entidad "Red Internacional de Evaluadores S.C."- RIEV, como agencia acreditadora ante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en atención a la opinión basada en consideraciones de carácter técnico que se precisan mediante Informe N°000084-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria.



**Artículo 2°.** - Disponer la notificación de la presente resolución a la entidad "Red Internacional de Evaluadores S.C."- RIEV y su publicación en el Portal de la Institución ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



*Carolina Barrios Valdivia*

**CAROLINA BARRIOS VALDIVIA**  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

